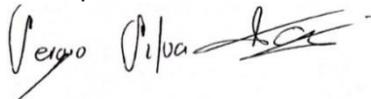


Radicado N°: 686554089001-2022-00084-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: LUDY FERNANDA ACOSTA PINZÓN.
Demandado: GERMAN ANTONIO PÉREZ HIGUERA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, 26 de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado el día 01 de abril de 2022 el apoderado judicial de la señora LUDY FERNANDA ACOSTA PINZÓN identificada con C.C. No. 1.098.766.261 quien actúa en representación de su hijo menor de edad NICOLÁS FRANZUA PÉREZ ACOSTA subsano en termino la demanda de la referencia, inadmitida por auto de fecha 29 de marzo de marzo de 2022.

Revisada la demanda en mención, considera este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el lugar de domicilio de la menor, se procederá a librar mandamiento de pago en virtud a que el título allegado como base de recaudo, el cual reúne los requisitos legales, presta mérito ejecutivo conforme lo señala los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el principio de buena fe establecido en nuestra Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 245 ibídem, y como quiera que la demanda se ajusta a lo señalado en los Art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, es viable resolver favorablemente a lo pedido en cuanto a capital y a los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

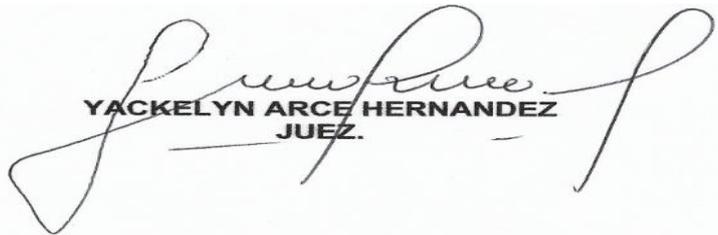
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LUDY FERNANDA ACOSTA PINZÓN identificada con C.C. No. 1.098.766.261 quien actúa en representación de su hijo menor de edad NICOLÁS FRANZUA PÉREZ ACOSTA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de GERMAN ANTONIO PÉREZ HIGUERA con C.C. No. 1.098.653.511, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 24.149.290 MCTE), por concepto de cuotas de alimentos pagaderas dentro de los 5 primeros días de cada mes e incrementada con el IPC anualmente, adeudados desde el 22 de enero de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022.:
2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.520.497 MCTE) por concepto de intereses demora causados sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda

3. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que se generen, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre la condena en costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 290 a 293 del C.G.P., o según el artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 04/06/2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación como lo establece el artículo 431 del CGP. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado para correr el traslado de que trata el artículo 91 del CGP., el cual será por el término de 10 días para que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos (Art. 442 CGP).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 27 de ABRIL de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**